

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 288

Panamá, 6 de junio de 2019

Que modifica algunos artículos del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos aprobó el Reglamento de Becas, Asistencia Educativa y Auxilios Económicos mediante la Resolución No. 28 de 30 de diciembre de 2004, que fuese modificado mediante las Resoluciones No.13 de 13 de diciembre de 2005, No.11 de 29 de junio de 2006, No.005 C.E. de 3 de octubre de 2006, No.13 de 12 de diciembre de 2006, No.31 de 14 de febrero de 2007, No.93 de 19 de marzo de 2009, No.112 de 24 de marzo de 2010, No. 128 de 3 de junio de 2010, No.132 de 21 de marzo de 2011, No.178 de 26 de febrero de 2013, No.199 de 23 de octubre de 2014, No.201 de 17 de marzo de 2015; No.259 de 26 de enero de 2018 y No.260 de 15 de mayo de 2018;

Que el Consejo Nacional del IFARHU en la sesión ordinaria realizada en el día de hoy, ha discutido ampliamente la propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, siendo aprobados las mismas;

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar los literales a, b y c del numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

ARTÍCULO 3: Para la constitución del programa de becas se fijan las siguientes categorías:

1. Becas por Puestos Distinguidos:

a. Egresados del 9º grado de educación básica general en planteles oficiales y particulares de la República, con los más altos promedios académicos, para realizar estudios de educación media en centros de educación del país de acuerdo al número de estudiantes y de becas disponibles en el presupuesto de la Institución.

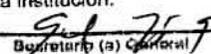
b. Egresados de educación media en programas de jóvenes y adultos de planteles oficiales y particulares de la República, con los más altos promedios académicos, para realizar estudios de educación superior de conformidad con la escala que será determinada por el Consejo Nacional del IFARHU de acuerdo al número de graduados y de becas disponibles en el presupuesto de la Institución.

c. Panameños egresados de estudios de licenciatura en universidades oficiales y particulares debidamente autorizadas para funcionar en la República de Panamá, que obtengan el mayor índice académico en cada una de las facultades y el que obtenga el mayor índice académico en los centros regionales universitarios de las universidades oficiales. Este beneficio es para que realicen estudios de Maestrías o Doctorado en universidades del país por el período normal que contemple el plan de estudios correspondiente.

03 JUN 2019

Panamá, _____
El (a) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la institución.

1



Secretario (a) General

Resolución No. 188

Panamá, 6 de junio de 2019

Artículo 2. Se adiciona el numeral 6 al artículo 3 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, así:

ARTÍCULO 3: Para la constitución del programa de becas se fijan las siguientes categorías:

6. Becas para estudiantes egresados de los centros estudiantiles del IFARHU:

Estudiantes que hayan permanecido en los centros estudiantiles del IFARHU al menos los dos (2) últimos años de su educación media y sean seleccionados por IFARHU para cursar formación en el extranjero con una duración mínima de doce (12) meses. De los estudiantes postulados se elegirán al menos los dos (2) mejores promedios por cada centro estudiantil.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 11-B al Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, así:

ARTÍCULO 11-B: Las becas para estudiantes egresados de los centros estudiantiles del IFARHU, que cursarán formación en el extranjero cubrirán los rubros de matrícula, gastos de manutención, instalación y de vivienda, libros, seguros y pasajes aéreos según lo ameriten las circunstancias.

Artículo 4. El artículo 12 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

ARTÍCULO 12: El IFARHU pagará la asignación del beneficio directamente al estudiante mediante partidas determinadas por el IFARHU, por la cantidad y el tiempo estipulado en el documento que legaliza el beneficio.

El importe de las becas será pagado por adelantado al beneficiario mediante partidas de acuerdo al calendario de pago que se establezca, siempre y cuando el estudiante que realiza estudios de Educación Pre-media y de Educación Media no presente dos o más fracasos, para lo cual se le retendrá el pago hasta haber demostrado la superación académica en el siguiente trimestre del año correspondiente.

En los casos de Educación Primaria, se les retendrá el pago si el promedio trimestral no alcanza el 3.0.

El IFARHU, cuando lo estime necesario y justificado podrá variar la forma de pago.

Artículo 5. El numeral 19 del artículo 42 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

ARTÍCULO 42: Al becario se le cancelará la beca, por cualquiera de las siguientes causas:

19 Si el estudiante al que se le concedió un beneficio de beca del concurso general para estudiantes distinguidos para realizar estudios de educación básica general y educación media obtiene al final del año académico un promedio final menor de 4.2.

Artículo 6. Se modifica el numeral 1.1 y se adiciona el numeral 1.9 al artículo 44 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, así:

ARTÍCULO 44: Tendrán derecho a participar en el programa de Asistencias Económicas Educativas Individuales niños, adolescentes, jóvenes y profesionales que inicien o realicen estudios de educación básica general, media y superior en centros educativos oficiales o particulares del país que reúnan los requisitos exigidos en cada programa..

Para la constitución del programa de Asistencias Económicas Educativas Individuales se fijan las siguientes categorías:

Panamá, 06 JUN 2019
 El (a) Suscrito (a) secretario (a) General de:
 I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
 fiel fotocopia del original que reposa en los
 archivos de la institución.

96 21 7
 Secretario (a) General

Resolución No. 288

Panamá, 6 de junio de 2019

1.1. Asistencia Económica a Estudiantes con Discapacidad:

Está dirigido a los niños y jóvenes con discapacidad para realizar estudios de educación básica general, media, estudios técnico superior, licenciatura y maestría.

Se escogerán atendiendo la evaluación socioeconómica y a la participación en los respectivos programas educativos que atienden a estudiantes discapacitados.

1.9. Asistencia Económica para Estudiantes egresados de los centros estudiantiles del IFARHU:

Está dirigido a los estudiantes que hayan permanecido en los centros estudiantiles del IFARHU al menos los dos (2) últimos años de su educación media, para que realicen estudios de técnico superior o licenciatura.

Este beneficio debe ser tramitado al año siguiente de haber egresado de educación media.

Artículo 7.: La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sandy Correa
Representante del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo

Yoleny Herrera
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas

Jorge Motta
Secretario Nacional de SENACYT

Ariel Núñez
Secretario del Consejo Nacional,
encargado

06 JUN 2019

Panamá, _____
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la institución.

Secretario (a) General